



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Referencia:	2024/00012987S
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Juana García Portolés	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejal
Andreu Badía Vesés	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Nicolás Agustín Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
Francisco Javier Falomir Pérez	PP	Concejal
Rafael Eliseo Villarejo Vesés	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragón Mayor	PP	Concejal
José Luis Milio Tío	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodríguez Pablos	VOX	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
Eduardo Antonio Moreno Arroyo		Interventor

En el salón de Plenos del edificio Ca La Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 28 de noviembre de 2024, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local. De conformidad con lo acordado en la Junta de Portavoces previa a la sesión, se altera el orden del día y se trasladan los puntos diez y trece al punto segundo y tercero del orden del día, así como se convierten ambos en declaraciones institucionales. El concejal Andreu Badía Vesés asiste a la sesión por medios electrónicos.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:



1. Secretarà.

Número: 2024/00012987S.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2024, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:14 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=307&time=14>

2. Secretarà.

Número: 2024/00014156B.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA AL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

El 25 de noviembre, conmemoramos el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, conscientes que la violencia que sufren las mujeres y niñas por el hecho de serlo continúa siendo un problema estructural que atraviesa fronteras, culturas y circunstancias, El Ayuntamiento de LLÍRIA, nos unimos para reafirmar nuestro compromiso con la lucha por la igualdad y la dignidad.

La erradicación de la violencia contra las mujeres es una tarea que nos corresponde a toda la sociedad como parte de un esfuerzo colectivo para transformar las estructuras que perpetúan el machismo y la desigualdad, evitando caer en los discursos negacionistas, porque a pesar de los desarrollos legislativos en España, todavía queda mucho para hacer.

Es imprescindible que toda la sociedad se una en la condena de la violencia machista en todas sus manifestaciones, y que trabajemos colectivamente para construir un futuro en el cual ninguna mujer tenga que vivir con miedo. Solo con el compromiso activo de todos y todas podremos erradicar este fenómeno estructural.

Desde el año 2003, en España más de 1.279 mujeres han sido asesinadas a manos de sus parejas o exparejas, y en el que llevamos de año, 24 menores se han quedado huérfanos.

A esta tragedia tenemos que sumar las innumerables violencias cotidianas que permanecen muchas veces invisibles y silenciadas: la violencia económica que priva a las mujeres de su independencia; la violencia vicaria, donde los hijos e hijas son utilizados como instrumentos de sufrimiento; la violencia digital, que se manifiesta en amenazas, acoso y chantaje en el entorno virtual; y el tráfico de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, una de las formas más crueles de esclavitud contemporánea. No podemos olvidar tampoco el uso de la sumisión química, una práctica deplorable que convierte a las víctimas en objetos sin voluntad para ser violentadas impunemente.

Tampoco podemos ignorar las formas extremas de violencia que se agravan en contextos



de guerra y conflicto armado, donde mujeres y niñas son utilizadas como armas de guerra, sufriendo violaciones, abusos y esclavitud sexual, crímenes que con demasiada frecuencia quedan impunes. Estas atrocidades nos exigen reforzar nuestro compromiso con la defensa de los derechos humanos y la protección de las víctimas, exigiendo justicia y reparación en todas las partes del mundo. En un día como hoy, recordamos especialmente a las mujeres y niñas de Afganistán, a quienes las nuevas leyes del régimen talibán han privado todavía más de libertad, recluyéndolas en sus hogares, sin acceso a la educación, al trabajo ni en la vida pública. Esta regresión de derechos es un doloroso recordatorio que la lucha por la igualdad y la justicia no puede cesar, y que la comunidad internacional tiene que redoblar los suyos esfuerzos para asegurar que los derechos de las mujeres no sean socavados ni silenciados en ningún lugar del mundo.

Este año, nos congratulamos de un avance crucial en el ámbito europeo: la Directiva 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Es una norma que marca un hito en la protección de los derechos de las mujeres, estableciendo medidas para combatir la violencia de género y garantizar el acceso en la justicia y la protección de las víctimas y obliga los Estados miembros a adoptar medidas que fortalezcan los servicios de apoyo, aseguran una adecuada respuesta penal mediante la tipificación de nuevos delitos -como, por ejemplo, el ciberacoso- y que promuevan la cooperación transfronteriza, garantizando que ninguna mujer quedo desprotegida por las fronteras internacionales.

Por este motivo, instamos el Gobierno de España a proceder cuanto antes mejor a la trasposición de esta directiva al ordenamiento jurídico y normativo nacional, con el fin de garantizar que las víctimas de violencia de género reciben toda la atención y protección necesarias, de acuerdo con los estándares europeos. Esta implementación es fundamental para asegurar la plena efectividad de los derechos reconocidos a las víctimas en el ámbito comunitario, consolidando así el marco normativo que refuerza su protección y asistencia integral en el territorio español.

El ayuntamiento de LLÍRIA, se compromete firmemente a continuar mejorando la coordinación entre las diferentes instituciones implicadas en la lucha contra la violencia de género, para asegurar que las víctimas reciben el apoyo integral que necesitan para superar la violencia sufrida. Así mismo, instamos a todas las administraciones competentes a redoblar esfuerzos en la formación continua de los profesionales que intervienen en la atención a las víctimas, con el fin de garantizar una respuesta especializada y de calidad que cubra todas sus necesidades desde un enfoque integral y multidisciplinario.

Por eso, hacemos un llamamiento a todas las Entidades Locales para adherirse a esta declaración y sumarse a este esfuerzo conjunto por una sociedad más justa, libre de violencia y verdaderamente igualitaria.

Hoy, más que nunca, es nuestra responsabilidad denunciar públicamente todas las formas de violencia contra la mujer, para que el silencio y la complicidad no tengan cabida en nuestra sociedad. Es hora que la vergüenza recaiga donde tiene que estar: en quienes ejercen la violencia, no en quienes la sufren.

00:00:28 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=307&time=28>



ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



3. Secretarà.

Número: 2024/00014292D.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA DANA EL 29 DE OCTUBRE DE 2024.

El pasado 29 de octubre tuvo lugar en el este de España una de las más devastadoras catástrofes naturales de la historia europea reciente. Hasta la fecha, más de doscientas personas han perdido la vida en la Comunitat Valenciana y en determinadas localidades de Castilla La Mancha, además de innumerables pérdidas materiales en zonas de Aragón, Cataluña, Murcia, Baleares y Andalucía. Especialmente catastróficas han resultado las inundaciones relámpago en la zona de Valencia que han afectado a tantas vidas y a tantos modos de vida.

Ante el mayor desastre natural de la historia reciente en España, estando en juego la vida de muchos ciudadanos y conscientes del dolor de nuestros vecinos y vecinas, el Ayuntamiento de Llíria muestra su compromiso y solidaridad con las personas y territorios afectados, el apoyo a las organizaciones, a los diferentes operativos de rescate y ayuda, a las instituciones y administraciones involucradas en la gestión de esta catástrofe, y muestra su agradecimiento a la inmensa marea ciudadana de solidaridad.

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Llíria traslada el pésame y su más profundo dolor y apoyo a las familias y allegados de las personas fallecidas.
2. El Ayuntamiento de Llíria traslada a las personas heridas su deseo de pronta recuperación lamenta profundamente los daños materiales producidos y pone a disposición cuantos medios materiales pueda aportar desde el Consistorio para ayudar en estos duros momentos.
3. El Ayuntamiento de Llíria muestra su solidaridad y apoyo a las zonas afectadas frente a la terrible catástrofe producida por la DANA que ha golpeado a nuestra Comunitat y a otras partes del país.
4. El Ayuntamiento de Llíria muestra su agradecimiento y apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a todas las personas que de manera desinteresada están trabajando para ayudar en tan terrible causa que ha azotado parte de nuestro país.

00:07:39 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=307&time=459>

4. Secretarà.

Número: 2024/00013526W.

DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2024.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de octubre de 2024:

Sentencia Núm. 268/2024 de fecha 2 de octubre de 2024 dictada en el procedimiento



abreviado 453/2023 del Juzgado de lo contencioso administrativo Núm. 2 de Valencia, por la que se desestima el recurso interpuesto por J.R.O. contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de indemnización por responsabilidad administrativa efectuada el 4 de julio de 2023.

Sentencia Núm. 453/2024 de fecha 10 de julio de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el procedimiento ordinario 5/000213/2023 por la que se inadmite por extemporaneidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cooperativa Moda RE contra la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales Núm. 461/2023 de 20 de abril que desestima el recurso interpuesto contra los pliegos de la licitación convocada por el ayuntamiento de Llíria, para contratar los “servicios de recogida selectiva de diversas fracciones de residuos y del lavado de contenedores”.

Sentencia Núm. 193/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024 dictada en el procedimiento abreviado Núm. 169/2024 del Juzgado de lo contencioso administrativo Núm. 1 de Valencia por la que se estima el recurso presentado por la mercantil TECNIMED SL frente a la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de cantidad efectuada por el recurrente para acondicionar la iluminación del pabellón para la retransmisión del campeonato de balonmano femenino a finales del año 2019.

Auto Núm. 133/2024 de fecha 19 de julio de 2024 dictado en el procedimiento abreviado Núm. 108/2023 del Juzgado de lo contencioso administrativo Núm. 8 de Valencia por el que se declara terminado el recurso interpuesto por M.G.P contra la denegación por silencio administrativo de solicitud de abono de diferencias retributivas pendientes de abonar, por satisfacción extraprocésal.

El Pleno queda enterado.

00:10:10 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=307&time=610>

5. Secretaría.

Número: 2024/00006661Z.

DACIÓN DE CUENTA DE LA MEMORIA DE GESTIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

La Memoria de Gestión Municipal es una exigencia del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL., que en su artículo 149 señala la necesidad de que en los municipios con población superior a ocho mil habitantes se redacte una memoria en la que se dé cuenta de la gestión corporativa, con referencia al desarrollo de los servicios, estadísticas de trabajo, iniciativas, proyectos en trámite, estados de situación económicos y modificaciones introducidas en el inventario general de patrimonio. Dicha memoria, señala asimismo el precepto, será remitida al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Pero además de ser una exigencia legal es un útil instrumento de análisis que permite valorar la actividad administrativa realizada por la Administración municipal durante el ejercicio, y proponer actuaciones al respecto.



A tal fin desde la Oficina de Secretaría se ha confeccionado la Memoria General correspondiente al año 2023 a partir de los datos suministrados por las diferentes Áreas de gestión, y de los obtenidos a través de las bases de datos de las distintas aplicaciones informáticas con las que se trabaja.

En relación con ello, por tanto, se da cuenta al Pleno de la memoria elaborada al efecto, que consta en expediente en documento suscrito con CSV 15250326557535115260, y que será remitida a la Secretaría General de Coordinación Territorial del Ministerio de Política Territorial.

El Pleno queda enterado.

00:12:05 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=307&time=725>

6. Comunicación y Prensa.

Número: 2024/00012177X.

DICTAMEN RELATIVO A LA CONCESIÓN DE DIPLOMA HONORÍFICO AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA EN SU EDICIÓN DE 2024.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 19 de noviembre de 2024:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Visto que el citado reglamento en su artículo nº 20 de la Sección 6ª, regula la concesión del Diploma honorífico de Empleado/a Público/a en las modalidades oro, plata y bronce, como recompensa y reconocimiento social a todas aquellas personas que han desarrollado su actividad laboral y profesional en el Ayuntamiento de Llíria y ya no se encuentra activas en el mismo.

Visto que en el expediente 2024/12177X, consta informe del departamento de Recursos Humanos sobre el personal del Ayuntamiento de Llíria que durante este año 2024 ha dejado de prestar servicios con motivo de su jubilación.

Visto que el artículo 31 del Reglamento, establece que para el Diploma Honorífico de Empleado/a de la Ciudad de Llíria, bastará con la aprobación por mayoría simple del pleno de la Corporación del dictamen que eleve la Concejalía de Cultura una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos para su concesión.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder el Diploma honorífico de Empleado Público en la modalidad de plata



a Juan de Dios Rozalén Rodilla (mantenedor de Deportes).

SEGUNDO.- Conceder el Diploma honorífico de Empleada Pública en la modalidad de bronce a María Luisa Ortells Mecerreyes (conserje del Conservatorio).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

00:12:15 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=307&time=735>

7. Recursos Humanos.

Número: 2024/00012571J.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN POR EL QUE LA AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS ENCARGA AL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA LA ACTIVIDAD DE INSTRUCCIÓN POLICIAL EN LOS CURSOS DE ACCESO A LA DISTINTAS ESCALAS Y CATEGORÍAS DE POLICÍA LOCAL ORGANIZADOS POR EL IVASPE.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 19 de noviembre de 2024:

Por parte de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencia se remite al Ayuntamiento de Lliria propuesta de Convenio de Encomienda de Gestión por el que la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias encarga al Ayuntamiento de Lliria la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a la distintas escalas y categorías de Policía Local organizados por el IVASPE.

Consta en el expediente informe del Director de Organización, Calidad y Recursos Humanos de fecha 21 de octubre de 2024, en el que informa: *“Por todo lo anterior, el texto del convenio de encomienda de gestión por el que la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencia, encarga al Ayuntamiento de Lliria la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a la distintas escalas y categorías de Policía Local organizados por el IVASPE, se informa favorablemente.”*

Consta en el expediente diligencia de negociación favorable, Mesa General de Negociación celebrada en fecha 4 de noviembre de 2024.

Consta en el expediente informe de Secretaría del procedimiento a seguir en la firma del Convenio de fecha 12 de noviembre de 2024, en el que se informa: *“que no existe inconveniente en la tramitación del referido instrumento en la medida en que se trata de una herramienta de colaboración interadministrativa que se articula para facilitar la consecución de fines comunes, alineándose en este punto con los principios a los que se refiere el art. 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público”*, incluyendo en el mismo una serie de observaciones a tener en cuenta.

Consta en el expediente certificado del Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2024 del Consell, por el que se autoriza el convenio tipo de encomienda de gestión y su suscripción



por el que la AVSRE encarga al Ayuntamiento de Llíria la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a las diferentes escalas y categorías de policía local organizados por el IVASPE.

Consta en el expediente informe de la Jefatura de Policía del Ayuntamiento de Llíria de fecha 22 de octubre de 2024, en el que se informa: *“esta Jefatura de Policía Local no tiene inconveniente alguno en que efectivos pertenecientes al Cuerpo de esta Policía Local participen de las actividades de instrucción policial en el IVASPE, toda vez, podrán transferir al alumnado, en condición de personal docente colaborador, las experiencias, destrezas y habilidades que han ido adquiriendo a lo largo de su trayectoria profesional, al tiempo que como instructores participarán de la formación en el futuro de los nuevos integrantes de los cuerpos de la Policía Local, si bien para la prestación de esta actividad deberán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:*

1ª) La prestación de las actividades de instrucción policial en la AVSRE, no podrán perjudicar el servicio ordinario del cuerpo de esta Policía Local.

2ª) La prestación de los servicios fruto del Convenio con la AVSRE, no podrán menoscabar o limitar la realización de servicios extraordinarios en esta Administración fruto de las necesidades del servicio.”

Por lo que se refiere a su tramitación, la aprobación del convenio y aceptación consiguiente de la encomienda habrá de ser objeto de acuerdo plenario, que requerirá para su aprobación de la mayoría absoluta del número legal de miembros de conformidad con el art. 47.2 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el Convenio de Encomienda de Gestión por el que la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencia, encarga al Ayuntamiento de Llíria la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a la distintas escalas y categorías de Policía Local organizados por el IVASPE, que se acompaña como Anexo I, teniendo en consideración, para su ejecución, las observaciones informadas.

SEGUNDO. Notificar el Acuerdo a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencia y remitir el Convenio a dicha entidad para su aprobación y posterior firma y publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

TERCERO. Inscribir el presente Convenio en el Registro Municipal de Convenios del Ayuntamiento de Llíria.

CUARTO. Publicar el Convenio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que dicte las resoluciones y suscriba los documentos necesarios para la efectividad de este acuerdo.



ANEXO I

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, POR EL QUE LA AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS ENCARGA AL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA LA ACTIVIDAD DE INSTRUCCIÓN POLICIAL EN LOS CURSOS DE ACCESO A LAS DISTINTAS ESCALAS Y CATEGORÍAS DE POLICÍA LOCAL ORGANIZADOS POR EL IVASPE.

REUNIDOS

De una parte, la Honorable Señora Salomé Pradas Ten, consellera de Justicia e Interior de la Generalitat, nombrada por Decreto 18/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual dispone el cese y nombra las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat, cuyas competencias le vienen atribuidas por el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, que actúa en calidad de presidenta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (en adelante AVSRE), en nombre y representación de esta, de acuerdo con lo que establecen los artículos 6.1.a) y 11.1.b) de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la que se crea la AVSRE, al conferir a la persona titular de la Presidencia de la AVSRE la firma de convenios en materias que sean competencia de la Agencia, y hallándose autorizada a tales efectos por Acuerdo del Consell de fecha 24 de septiembre de 2024.

De otra parte, el Ayuntamiento de Lliria (en adelante Ayuntamiento), con NIF P4614900A, y en su nombre y representación, su señoría Joan Manuel Miquel León, en calidad de Alcalde-Presidente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Resolución de Alcaldía núm. 2023002727 de 23 de junio de 2023, modificada pro Resolución de Alcaldía núm. 2024000566 de fecha 8 de febrero de 2024, por la que se reserva las competencias en materia de Alcaldía; Comunicación, protocolo; Recursos humanos y Proyectos singulares; Modernización; Juventud, infancia y adolescencia; Transparencia y participación; sin perjuicio de aquellas específicas delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíproca capacidad y legitimación bastante en derecho para otorgar y firmar el presente convenio, y en su virtud;

EXPONEN

Primero. El artículo 3.2.b) de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, por la que se crea la AVSRE, establece como uno de los objetivos de la misma, la dirección y gestión de las políticas relacionadas con la formación y selección de policías locales, si bien el Decreto 122/2017, de 15 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la AVSRE, en su artículo 19, atribuye al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (en adelante IVASPE), como órgano adscrito a la misma, las competencias en materia de investigación, formación y perfeccionamiento profesional, entre otros, de las policías locales.

Por su parte, la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en su artículo 41, dispone que para adquirir la condición de



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



funcionario de carrera en los respectivos cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana se debe superar el preceptivo curso selectivo de formación a realizar en el IVASPE. En consecuencia, los aspirantes, tras superar las fases de oposición o concurso-oposición convocadas por las distintas corporaciones locales, deben realizar el citado curso que trae causa de las mismas, culminando en el IVASPE los procesos selectivos iniciados por los municipios.

Segundo. El Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9.7, establece que para la realización del referido curso selectivo se contará con el personal instructor que ostentará la condición de personal docente colaborador del IVASPE. En este contexto y con la pretensión de establecer un plan de transferencia de conocimiento, resulta necesario que este personal instructor detente la condición de policía al objeto de que puedan transferir sus conocimientos, experiencias, destrezas y capacidades al alumnado participante en los cursos, convirtiéndose en una suerte de referente, pues serán los encargados de la observación directa y evaluación actitudinal de estos, así como de la impartición de la especialidad de instrucción policial a lo largo de los mismos.

Tercero. No obstante, en la actualidad, la Comunitat Valenciana no cuenta con un cuerpo de Policía Autónoma cuyos efectivos pudieran ejercer las labores de instrucción policial; por ello, aduciendo razones de eficacia y al no poseer los medios técnicos ni personales idóneos para su desempeño, la AVSRE considera conveniente, conferir al Ayuntamiento, al haber mostrado su interés en adherirse a lo estipulado en el Convenio Marco de colaboración entre la AVSRE y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (en adelante FVMP), publicado en el DOGV número 9719, de 7 de noviembre de 2023, una encomienda de gestión de las reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, a través de determinados miembros de su cuerpo de Policía Local, al objeto de coadyuvar en la formación del alumnado de los cursos selectivos, con la puesta en conocimiento de las funciones habitualmente desempeñadas por estos efectivos.

Cuarto. Ante la singularidad de determinadas especialidades impartidas en los cursos organizados por el IVASPE, así como la evidente necesidad de que sean miembros de la Policía Local los que desempeñen las funciones del personal instructor, tanto la AVSRE como el Ayuntamiento coinciden en considerar de interés esta colaboración, a fin de potenciar la formación, de tal forma que repercuta en una enseñanza de calidad y sea provechosa para el desempeño de los futuros funcionarios de carrera de la policía local.

Quinto. La Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunitat Valenciana, dispone en su artículo 111.1 que las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración (...) de la comunidad autónoma a través de convenios.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la normativa anteriormente reseñada, las partes acuerdan suscribir el presente convenio singular para la encomienda de gestión consistente en desarrollar la actividad de instrucción policial, en los cursos de acceso a las distintas escalas y categorías de la policía local organizados por el IVASPE, que se registrará por las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio entre la AVSRE y el Ayuntamiento, la adhesión al Convenio Marco suscrito el 11 de octubre de 2023, entre la AVSRE y la FVMP, siendo publicado en el DOGV número 9719, de 7 de noviembre de 2023, mediante la formalización de una encomienda de gestión para que, a través de los efectivos que se determinen de su cuerpo de Policía Local, impartan la especialidad de instrucción policial en los cursos selectivos de acceso a las distintas escalas y categorías de policía local organizados por el IVASPE, de tal manera que transfieran al alumnado, en su condición de personal docente colaborador, las experiencias, destrezas y habilidades que han ido adquiriendo a lo largo de su trayectoria como funcionarios de carrera de los cuerpos de Policía Local, y sirvan como referentes para el futuro desempeño de las funciones atribuidas a los funcionarios de policía local.

Las actividades de formación objeto de la encomienda de gestión tendrán un carácter meramente material y técnico, sin que en ningún caso su realización suponga la cesión de la titularidad por parte de la AVSRE ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la AVSRE dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte, o en los que se integren, las actividades materiales objeto de la encomienda de gestión.

Segunda. Ámbito subjetivo de aplicación.

Son partes del presente convenio, por un lado, la AVSRE, a través del IVASPE, como órgano encargado de organizar los cursos selectivos que deben contar con personal instructor, además de órgano encomendante.

Por otro lado, el Ayuntamiento, como órgano encomendado, que estando asociado a la FVMP y mediante su cuerpo de Policía Local, resulta interesado en coadyuvar con la actividad de instrucción policial en los cursos formativos organizados por el IVASPE, adhiriéndose a lo estipulado en el Convenio Marco suscrito entre la AVSRE y la FVMP, y publicado en el DOGV número 9719, de 7 de noviembre de 2023.

Tercera. Medios de ejecución.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la AVSRE, con destino en el IVASPE, un listado de efectivos que libremente determinen para la realización de las tareas encomendadas.

Las acciones formativas que necesiten de las tareas de instrucción requerirán de la presencia de determinados efectivos tanto en el turno de mañana como en el turno de tarde, en el caso de que se realicen cursos con ese horario, cuyo número variará en función del volumen del alumnado que participe en los mismos. Además, se dispondrá de otro efectivo que tendrá encomendadas las labores de coordinación. La selección de este personal, teniendo en cuenta el listado previamente emitido, se llevará a cabo por el IVASPE hasta cubrir sus necesidades, mediante el procedimiento que estime más oportuno, siendo publicitado el mismo, en cualquier caso.

Las actividades encomendadas, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, serán ejercidas al amparo de los parámetros y criterios previamente determinados por el IVASPE, a fin de homogeneizar y coordinar la instrucción policial, a los efectos de que el alumnado reciba una formación coherente, estructurada y uniforme.

Con objeto de sustanciar esta homogeneización, a los efectivos del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento, que desarrollen la actividad encomendada, recibirán por parte del



IVASPE un curso formativo donde queden fijados los parámetros y criterios de actuación requeridos por este Instituto.

Cuarta. Obligaciones de las partes y financiación de la encomienda de gestión.

El Ayuntamiento designará, mediante la elaboración de un listado que pondrá a disposición de la AVSRE, con destino en el IVASPE, a aquellos efectivos de su cuerpo de Policía Local que sean los encargados de materializar la actividad encomendada en los cursos selectivos organizados por el IVASPE, que será ejercida en la forma y modo que este Ayuntamiento libremente determine.

En contraprestación, la AVSRE, quedará obligada a abonar al Ayuntamiento una cantidad económica destinada a compensar los servicios prestados de forma extraordinaria por sus efectivos de policía local.

Esta cuantía variará en función del número de horas de instrucción policial prestadas por cada efectivo de policía local que se haya precisado en los distintos cursos organizados por el IVASPE, a razón de treinta euros (30 €) por hora realmente desempeñada en la actividad encomendada, si bien, teniendo en cuenta el número de efectivos de policía local designados por el Ayuntamiento, así como la programación anual de cursos selectivos que pretende organizar el IVASPE en el año 2024 y la duración de los mismos, se establece como importe máximo a abonar al mismo la cuantía de veintinueve mil trescientos veintidós euros con cincuenta céntimos de euro (29.322,50 €).

Al finalizar cada curso selectivo de los programados por el IVASPE donde se haya utilizado personal instructor, se determinará el importe de la contraprestación a satisfacer al Ayuntamiento por las labores encomendadas durante el desarrollo de cada curso individualmente considerado, mediante certificación expedida por el IVASPE, una vez verificada la documental obrante, donde queden acreditadas las horas realmente desempeñadas en las labores de instrucción por cada efectivo de policía local, siendo obtenido mediante el resultado de multiplicar las horas acreditadas por la cuantía previamente estipulada de treinta euros, sin que en ningún caso el sumatorio por la totalidad de los cursos que se hayan desarrollado durante su vigencia pueda exceder del importe máximo asignado. Tras su certificación y conformidad se procederá al abono parcial de la actividad encomendada en cada curso.

El abono de la contraprestación que corresponda por los cursos se efectuará con cargo al Capítulo II, de la Sección, Entidad y Subprograma presupuestario G0107.0107.222B00, de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, del presupuesto de la Generalitat Valenciana.

Quinta. Órgano mixto de seguimiento y control de las actuaciones.

Se crea un órgano mixto de seguimiento y control formado por dos representantes de la AVSRE y dos representantes del Ayuntamiento.

La persona titular de la dirección de la AVSRE nombrará a los representantes de esta, así como a la persona que asuma la presidencia del órgano mixto. La presidencia dirimirá con su voto los empates.

El Ayuntamiento designará a sus representantes, así como a la persona que asuma la secretaría del órgano mixto de seguimiento y control.

El órgano mixto de seguimiento y control será el encargado de supervisar la ejecución del convenio, así como de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades, incluyendo, al efecto, la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Respecto de cada acta, acuerdo o informe que, en su caso, emita el órgano mixto de



seguimiento y control en el desarrollo y ejecución de sus funciones, deberá remitirse copia al IVASPE a los efectos oportunos.

Durante la vigencia del Convenio, el órgano mixto de seguimiento y control se reunirá, de forma ordinaria, al menos una vez antes de su vencimiento, sin perjuicio que, de forma extraordinaria y cuando así se considere oportuno, se reúna las veces que sean pertinentes y resulten necesarias.

Sexta. Vigencia.

El presente convenio singular, por el que se formaliza la encomienda de gestión, tendrá eficacia desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante lo anterior, en el caso de que el Ayuntamiento hubiese sido encomendado por la AVSRE para coadyuvar en la actividad de instrucción policial en los cursos organizados por el IVASPE que hayan finalizado durante el año 2023, mediante la formalización del correspondiente convenio singular y su vigencia hubiese concluido el 31 de diciembre de 2023, serán imputables al presente convenio los gastos derivados de la prestación de la actividad de instrucción policial que haya sido ejecutada por sus efectivos, siempre que esté debidamente justificada y se haya realizado con ocasión del desarrollo de las acciones formativas iniciadas en el año 2023 pero que hayan finalizado en el año 2024, así como de las iniciadas y finalizadas durante el año 2024 con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, habida cuenta de su necesaria cobertura presupuestaria, toda vez que se pretende dar continuidad a las encomiendas de gestión anteriormente formalizadas cuya vigencia concluyó en el ejercicio corriente.

Séptima. Naturaleza, normativa y jurisdicción.

Este convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, si bien queda sustraído de la normativa aplicable a la contratación del sector público, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Del mismo modo queda también al margen de lo regulado, a propósito de los convenios, en el capítulo VI, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en virtud de su artículo 48.9, por tanto deberá seguir las normas específicas para las encomiendas de gestión, así como las normas básicas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dado que van a financiarse las actividades objeto de la encomienda, sustanciándose su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, al tratarse de un convenio que instrumenta una encomienda de gestión entre distintas administraciones públicas.

La existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del convenio, que no se haya podido resolver en el seno del órgano mixto de seguimiento y control, se resolverá de acuerdo con lo que, a tal efecto, determinen los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No obstante, cualquiera de las partes podrá proceder a la resolución del convenio si no se cumplen las obligaciones por cualquiera de ellas en los términos acordados, así como también cuando concurra alguna otra de las causas de extinción establecidas en la cláusula novena.

Contra el presente convenio cabrá recurso jurisdiccional contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, conforme establece el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.



Octava. Protección de datos y seguridad de la información.

En todo caso, los ayuntamientos de los que dependan los cuerpos de Policía Local encomendados tendrán la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso en ejecución de la presente encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Por consiguiente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación del objeto de la presente encomienda, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

Las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los cuales están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

A estos efectos, la información relativa al tratamiento y protección de datos de carácter personal que resulte de la ejecución de este convenio se encuentra disponible en el enlace siguiente: <https://avsre.gva.es/es/proteccio-de-dades>

Novena. Causas de extinción.

El presente Convenio, además de lo previsto en la cláusula séptima, podrá extinguirse por las causas siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia.
- b) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- c) Suscripción de un nuevo convenio que sustituya al presente.
- d) El acuerdo unánime de las partes.
- e) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados que serán valorados, en su caso, por el órgano mixto de seguimiento y control.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el propio convenio o en otras leyes.



Si cuando concurra cualquiera de las causas de extinción del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Décima. Publicidad.

Se dará la oportuna publicidad activa al presente convenio en el Portal de Transparencia de la Generalitat, conforme establecen los artículos 12.1 y 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana. A mayor abundamiento y de conformidad con el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, al tratarse del boletín oficial del órgano encomendante, sin perjuicio de su publicación en otros boletines oficiales.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, y obligando a las administraciones públicas que cada cual representan, se firma el presente convenio de encomienda de gestión.

00:13:14 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=307&time=794>

8. Deportes.

Número: 2024/00012360D.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y EL CLUB ESPORTIU DE CAÇADORS "LA CONCÒRDIA" DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Protección Entornos Naturales, Obras y Servicios, y Memoria democrática de fecha 21 de noviembre de 2024:

Vista la providencia del Concejal Delegado del Área de Deportes de fecha 17 de octubre de 2024 de iniciación de expediente para proceder a la tramitación del expediente para la subvención nominativa al Club de Caçadors La Concordia de Lliria.

Visto el informe técnico emitido por el Técnico Municipal de Deportes en fecha 17 de octubre de 2024 en el que se desglosa la propuesta de convenio, en el que se expone que el objeto del mismo será "establecer las condiciones que permitirán el otorgamiento de una subvención que instrumente la colaboración del Ayuntamiento de Lliria con la Club de Cazadores "La Concòrdia" de Lliria, con el fin de contribuir a los gastos que conlleva el ejercicio de sus actividades, entre las cuales figura la colaboración en el control de superpoblación de especies como el jabalí y el conejo, en el Pedregoso, Pla de Lliria y Concòrdia, todos ellos espacios cinegéticos locales y que cubren todo el término municipal de Lliria, así como la cooperación en materia preventiva de control, vigilancia y demás acciones en entornos naturales que pertenecen al término municipal.

Visto el informe técnico medioambiental emitido por el técnico municipal competente en fecha 18 de octubre de 2024.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Visto el informe de fiscalización emitido en fecha 19 de noviembre de 2024 por la Viceintervención del M. I. Ayuntamiento de Lliria.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto su artículo 9.2, de acuerdo con el cual, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en esta Ley.

Atendiendo el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Lliria, publicada en el BOP nº 151 de 28 de junio de 2005 y la restante normativa de aplicación.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y EL CLUB ESPORTIU DE CAÇADORS "LA CONCÒRDIA" DE LLÍRIA**, el cual se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y EL CLUB ESPORTIU DE CAÇADORS "LA CONCÒRDIA" DE LLÍRIA.

En Lliria y en Ca La Vila del Ayuntamiento de Lliria, a *(fecha de firma del presente documento)*.

SE REÚNEN:

De una parte, D. Joanma Miguel León, Alcalde del M. I. Ajuntament de Lliria, en nombre y representación del mismo.

Y de otra, D. Francisco Gil Navarro, con DNI 22494721-P en su condición de Presidente del Club Esportiu de Caçadors "La Concòrdia" de Lliria, domiciliada en Pla de l'Arc 41, C.P. 46160 de Lliria (València) con C.I.F. G46145157, actuando en nombre y representación de la misma.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente documento, y en su virtud,

ANTECEDENTES:

Atendiendo a que existe acta de entrega de aprovechamiento cinegético en expediente Nº17/2023 monte Nº85 de la Dirección Territorial de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, del 18 de abril de 2024.

Visto que en dicha acta se firma por parte del Ayuntamiento de Lliria, el agente medioambiental y el Club Esportiu de Caçadors "La Concòrdia", el cumplimiento de los pliegos donde constan las obligaciones del adjudicatario en dicha concesión y se transcriben a continuación:

2. Obligaciones del adjudicatario del aprovechamiento

2.1. Será requisito previo indispensable disponer del PTOC en vigor, aprobado por



la Dirección Territorial, para poder realizar el aprovechamiento adjudicado.

2.2. El adjudicatario del aprovechamiento cinegético y quienes participen en el mismo tienen las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de caza.

2.3. La adjudicación del aprovechamiento se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En ningún caso releva al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad a realizar.

2.4. El adjudicatario está obligado a respetar las servidumbres existentes en la zona del aprovechamiento.

Visto que en el PTCO, aprobado en RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA N.º Expte: 1511/2020/C/RPT/089, constan el deber de fomento que se transcribe a continuación:

- *La mejora directa o indirecta de la alimentación de la fauna*
- *La mejora de puntos de agua accesibles para la fauna salvaje*
- *La creación o mantenimiento de refugios de fauna*
- *La compra de terrenos por Sociedades de Cazadores sin ánimo de lucro para la ubicación de mejoras.*
- *Tratamientos de la vegetación para el mantenimiento de líneas de tiro seguras.*
- *Mano de obra en cualquiera de las anteriores tareas.*
- *Otras actuaciones que debidamente justificadas beneficien a las poblaciones silvestres Bajo ningún concepto computarán como inversiones de mejora de las poblaciones:*
- *Labores de mera vigilancia (salvo que se justifique en el plan técnico de ordenación).*
- *Asistencia técnica para la redacción de instrumentos de ordenación.*
- *Señalización y otras infraestructuras generales.*
- *Compra de animales para sueltas o repoblación*

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Club Esportiu de Caçadors “La Concòrdia” de Lliria, con personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, es una entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de Lliria y en el Registro de Asociaciones de la Generalitat valenciana, y que tiene como objeto social principal la caza social y recreativa, y por tanto, no lucrativa, intenta mantener la tradición de la caza en el término municipal de Lliria e incorporar a dicha tradición nuevos criterios en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en especial actuaciones que favorezcan la



presencia de especies no cinegéticas, así como la colaboración en el mantenimiento y conservación del patrimonio natural, en los cotos gestionados por esta asociación pertenecientes al término municipal de Lliria (La Concòrdia, Pla de Lliria y El Pedregoso).

SEGUNDO.- Durante los últimos años, se ha realizado una colaboración coordinada, tanto en materia de caza para realizar tareas de control de la población de jabalí (*Sus scrofa*, especie cinegética cuya proliferación genera graves daños a la agricultura local y provoca accidentes de tráfico a parte de otros), como en la detección de vertederos incontrolados o de desarrollo de puntos de agua, alimentación y/o refugios que favorezcan a todo tipo de fauna.

La reciente ORDEN 22/2021, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana, reconoce una situación de “sobreadundancia de jabalí, entendida esta como la existencia de unas poblaciones excesivas que pueden comprometer la conservación del resto de especies o valores naturales, y generar un nivel de impactos incompatible con el normal desarrollo del resto de usos legítimos del territorio”. Según el Anexo I de este documento, y la RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2023, del director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, por la que se actualiza dicho anexo, Lliria es uno de los municipios calificados con sobreadundancia de jabalí.

TERCERO.- En los últimos años se vienen detectando en algunas zonas de la Comunitat Valenciana daños notables en cultivos agrícolas como consecuencia del considerable aumento de las poblaciones de conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*) sufridas.

La RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2024, del director general de Medio Natural y Animal, por la que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, relativo al listado de términos municipales afectados por sobrepoblación de conejo de monte, introduce a Lliria como uno de los municipios de la Comunitat afectados por la sobrepoblación de conejo de monte.

Visto el balance positivo que ha generado hasta día de hoy la colaboración entre las dos entidades, el Ayuntamiento de Lliria manifiesta su interés de continuar llevando a cabo esta colaboración con el Club Esportiu de Caçadors “La Concòrdia” de Lliria, en actividades de interés general para el municipio, manifestando:

Que por acuerdo del Pleno Municipal de fecha (*fecha de aprobació*), se establece un nuevo marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Lliria y el Club Esportiu de Caçadors “La Concòrdia” con el fin de favorecer el mantenimiento de la actividad de esta entidad, actuando de manera equilibrada y racional sobre las especies cinegéticas, así como colaborando con el Ayuntamiento de Lliria en la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad del término municipal a través de diversas actuaciones.

Que en presupuesto del Ayuntamiento de Lliria para el ejercicio 2024, existe aplicación presupuestaria con número 2024 700/1721/48901 CONVENIO SUBVENCION

SOCIEDAD CAZADORES y la cantidad de 15.000€, con el fin de contribuir a los gastos que comporta el desarrollo de sus actividades en los diversos cotos de caza durante el año en vigor y siguientes que se encuentren establecidos según este convenio.

Que la concesión de la subvención tiene cobertura legal en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el cual se especifica el “Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos” y en los



artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los cuales se especifican los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones y específicamente del proceso de concesión nominativa.

CUARTO.- Que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que “el Municipio, para la gestión de sus intereses y en ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Por cuanto antecede, y en virtud de lo previsto en el Reglamento General de Subvenciones aprobado por este Ayuntamiento, es por lo que ambas partes desean establecer el presente convenio de otorgamiento de subvención y colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio el establecer las condiciones que permitirán el otorgamiento de una subvención que instrumente la colaboración del Ayuntamiento de Llíria con el Club Esportiu de Caçadors “La Concòrdia” de Llíria, con el fin de contribuir a los gastos que conlleva el ejercicio de sus actividades, entre las cuales figura la colaboración en el control de superpoblación de especies como el jabalí y el conejo, en el Pedregoso, Pla de Llíria y La Concòrdia, todos ellos espacios cinegéticos locales y que cubren todo el término municipal de Llíria, así como la cooperación en materia preventiva de control, vigilancia y demás acciones en entornos naturales que pertenecen al término municipal.

SEGUNDA. FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

La aportación económica del Ayuntamiento de Llíria para el desarrollo del presente Convenio de Colaboración asciende a un total de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), correspondiendo a una subvención nominativa al amparo del artículo 22.2.a) de la LGS, que se imputará a la aplicación presupuestaria 700/1721/48901 “CONVENIO SUBVENCION SOCIEDAD CAZADORES” del presupuesto de 2024 de este Ayuntamiento, en el que figura como subvención nominativa.

La subvención regulada en el presente Convenio es compatible con cualquier otro tipo de ayuda o subvención que se obtenga, convocada por entidades públicas o privadas, excepto por el MI Ayuntamiento de Llíria, no debiéndose en ningún caso superar el coste de esta actividad subvencionada.

Concretamente no será compatible con las Subvenciones por concurrencia competitiva a proyectos deportivos para las entidades deportivas sin ánimo de lucro de Llíria, previstas para la temporada 23-24, a las cuales el Club Esportiu de Caçadors “La Concòrdia” de Llíria no podrá presentarse.

Y que es compromiso del Ayuntamiento mantener una consignación específica mientras se mantenga el presente convenio en vigor, que se actualice anualmente y que, en ningún caso sea inferior a 20.000€ a partir de año siguiente 2025.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en el momento de la suscripción del mismo, y contará con un periodo de vigencia de cuatro años, pudiéndose prorrogar por cuatro años más, sin perjuicio de lo previsto en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales.

CUARTA. ACTUACIÓN SUBVENCIONADA

La subvención se destinará a cubrir los gastos que comportan el desarrollo de las actividades de la entidad beneficiaria durante cada año a partir de la firma del convenio, mientras se encuentre en vigor el mismo.

QUINTA. DESARROLLO DEL CONVENIO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. El Club Esportiu de Caçadors “La Concòrdia” se compromete a adoptar una serie de actuaciones necesarias para dar publicidad activa al MI Ayuntamiento de Llíria y garantizar, ampliar y reforzar la transparencia y el conocimiento, por parte de la ciudadanía, del destino del dinero público, de forma veraz, objetiva y adecuada. Entre otras:

- Comunicación de la suscripción del presente convenio en la página web de la entidad beneficiaria: para testimoniar el apoyo prestado con los objetivos y para destacar el apoyo financiero del Ayuntamiento de Llíria, deberá publicar en la página web de la entidad, en sus redes sociales, dicho apoyo público concedido, con indicación de su importe, objetivo o finalidad.
- De manera permanente, en el pie de página (footer) o en la página de inicio de la web de la entidad beneficiaria, aparecerá el logotipo del Ayuntamiento de Llíria, como entidad que recibe colaboración municipal.
- En la celebración de actos públicos, la entidad beneficiaria deberá contemplar el logotipo del Ayuntamiento de Llíria de manera preferente en los soportes que pudiera confeccionar para la ocasión, como: programas, dípticos/trípticos, flyers, roll-ups, lonas, pancartas, fondos de escenario; y en las presentaciones que se proyecten al inicio o clausura de la jornada.
- Material audiovisual: los audiovisuales que realice la entidad beneficiaria, con cargo a este convenio, deberá contar la propia producción al final del mismo con el logotipo del Ayuntamiento de Llíria.

2. El Club Esportiu de Caçadors “La Concòrdia” se compromete a colaborar con la Intervención Municipal y con el Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Llíria en cuantas cuestiones se le indiquen por la misma y a seguir sus instrucciones, siempre y cuando estén especificadas en el Plan Técnico de actuación que la entidad Club de Cazadores tenga aprobado y en vigor.

3. El Club Esportiu de Caçadors “La Concòrdia” se compromete a colaborar en materia de prevención de incendios en el espacio natural que comprenden los tres cotos de caza, participando activamente en labores de orientación, acompañamiento y aporte de conocimientos sobre senderos y caminos, en caso de ser necesaria alguna actuación urgente en dichos montes por parte de los servicios de bomberos u otros cuerpos de emergencias de la GVA en los términos que recoja el Plan Técnico de actuación en vigor.

4. El Club Esportiu de Caçadors “La Concòrdia” se compromete, siempre que esté recogido en el Plan de Actuación que tenga en vigor, a disponer de un Guarda de Caza con la obligación de desempeñar las siguientes funciones:

- Enlace entre la Administración, el club y los agricultores o ganaderos.
- Manejo de daños (prevención y control).
- Vigilancia.
- Control y seguimiento de las poblaciones de especies cinegéticas.



- Control de depredadores.
- Manejo del hábitat.
- Mantenimiento de la señalización y otras infraestructuras.
- Colaborar con la Administración cuando se le requiera para facilitar la gestión cinegética.
- Asistir a los cursos de formación dirigidos a guardas de campo con especialidad en caza organizados por la Administración pública de la Comunitat Valenciana.

5. La justificación de la subvención debe ser por la totalidad del gasto realizado en la actividad subvencionada. En el caso de no justificar el importe total de la subvención asignada, se procederá a la reducción de la cantidad concedida atendiendo al principio de proporcionalidad.

6. La acreditación, con anterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la subvención, de que esta entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Tal acreditación se realizará mediante sendos certificados emitidos por la Agencia Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social, además del emitido por la propia Entidad Local, pudiendo autorizar al Ayuntamiento de Llíria, de manera expresa, para que pueda obtener la acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la AEAT.

7. La entidad beneficiaria queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención municipal, superasen el coste de la actividad, así como en el supuesto de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el Art. 92 del Reglamento de dicha Ley.

SEXTA. – ABONO DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA.

El abono de la cantidad concedida mediante el presente convenio se realizará en dos pagos. Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este convenio:

- Primer pago: el 70% de la cantidad total asignada, a la firma del presente Convenio, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación.
- Segundo pago: el 30% de la cantidad total asignada, previa justificación de la totalidad de la cantidad asignada.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SÉPTIMA. – GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del ejercicio anual en el plazo establecido en el art. 31.2 de la LGS. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.



1. Contrato de Guarda de Caza y de cualquier personal que tenga relación directa con la actividad de la asociación objeto de subvención (administrativo, personal auxiliar...) en vigor en el que se especifique el periodo de duración.
2. Maquinaria y materiales necesarios a adquirir para llevar a cabo el control de superpoblación de especies como el jabalí y el conejo, en el Pedregoso, Pla de Llíria y La Concòrdia y cualquier otro tipo de maquinaria que sea necesaria para el desarrollo de la actividad de cuidado y mantenimiento de dichas zonas.
3. Agua y materiales para el llenado, mantenimiento y reparación de puntos de agua. Semillas y material necesario para la siembra destinada al mantenimiento y cuidado de la fauna de la zona.
4. Gasoil para vehículos

OCTAVA. FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y PLAZOS.

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación, firmada por la persona o personas que tengan atribuida competencia suficiente:

1. Una memoria, breve, de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de las actividades, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - Se justificará mediante factura donde constará su abono ("Recibí") rubricado por el expedidor y, en el caso de importes superiores a MIL (1.000,00) euros, se adjuntará justificante original o copia compulsada de la transferencia o talón bancario.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados será superior al valor de mercado y se estará a las demás especificaciones contenidas en la normativa de aplicación y, en especial, la declaración sobre deducción de IVA o no deducible.

En caso de justificar gastos de personal, se realizará mediante recibos de nóminas firmados por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a la Agencia Tributaria.

La liquidación económica contendrá una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

Las facturas o documentos de valor probatorio en tráfico mercantil deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser originales.
2. El beneficiario deberá figurar, obligatoriamente, como destinatario de la factura.
3. Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención y



expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.

4. Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido. En el caso de facturas simplificadas, deberán contener, al menos, los siguientes datos:
 - Número
 - Número de identificación fiscal del expedidor
 - Tipo impositivo aplicado o la expresión “IVA incluido”
 - Contraprestación total
 - Deberá emitirse a nombre y con el CIF y domicilio social del beneficiario de la subvención.

La justificación de la subvención debe de ser, como mínimo, por la totalidad del importe asignado en la subvención. En el caso de no justificar el importe total de la subvención asignada, se procederá a la reducción de la cantidad concedida atendiendo al principio de proporcionalidad.

La falta de justificación correcta de la subvención recibida dará lugar a la obligación de reintegrar la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, así como la pérdida del derecho de obtención de cualquier otra subvención por parte de este Ayuntamiento.

Presentar declaración responsable de que el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido a que están sujetos los gastos elegibles no será, en ningún caso, objeto de deducción. En caso contrario, indicación de esta circunstancia a efectos de la consideración de dicho importe como gasto no elegible.

Presentar declaración responsable acreditativa de que los gastos para los que se ha concedido la subvención se han realizado en su integridad y que el importe asignado en la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Presentar declaración responsable acreditativa de no haber solicitado u obtenido subvención alguna para el mismo proyecto de otras Entidades públicas ni privadas. En caso de haber solicitado u obtenido subvención para el mismo proyecto, de otras entidades públicas o privadas, señalar su importe y procedencia.

La entidad beneficiaria tendrá que justificar la ejecución de la actividad en su totalidad y remitir a este Excmo. Ayuntamiento de Llíria, antes del 30 de noviembre del año a subvencionar; siempre y cuando el convenio haya sido firmado con anterioridad al 1 de septiembre de ese mismo año. En caso de que la firma fuese posterior al 1 de septiembre, se prorrogará el periodo de justificación hasta el 20 de diciembre.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Si el presente convenio implicara el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

DÉCIMA. MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Se constituirá una Comisión de seguimiento del Convenio formado por dos representantes



del Club Esportiu de Caçadors "La Concòrdia" y dos del Excmo. Ayuntamiento de Llíria, de los pertenecientes al Servicio Municipal de Agricultura y Medio Ambiente.

Sin perjuicio de las competencias o atribuciones propias de los distintos órganos resolutorios municipales, la comisión de seguimiento tendrá competencias generales de evaluación del desarrollo del Convenio y de interpretación de sus cláusulas; formulación de procesos y protocolos adicionales para nuevas actuaciones conjunta no contempladas; preparación de sucesivos programas, en su caso; estudio de necesidades y planificación de actividades; propuesta de rescisión, y estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas la Comisión por cualquiera de las partes.

A tales efectos, la Comisión se reunirá a petición de cualquier de las partes, cuantas veces se estimen necesarias para el buen desarrollo de los términos del Convenio y, al menos una vez al año para el seguimiento y evaluación del presente Convenio.

UNDÉCIMA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMA. ÓRGANO INSTRUCTOR.

Posee la condición de órgano instructor de la subvención el Técnico Municipal responsable de la sección de Medio Ambiente.

DÉCIMOTERCERA. ESPACIOS DE ACTUACIÓN Y MEJORA

El Club Esportiu de Caçadors "La Concòrdia" o cualquiera que la suceda, priorizará sus actuaciones en los cotos que gestiona, sin perjuicio de la colaboración con el Ayuntamiento de Llíria a petición de este y previo los trámites pertinentes con la Conselleria competente en materia de medio ambiente y caza.

Entre otras actuaciones de mejora, se colaborará con el Ayuntamiento de Llíria en la protección de los valores naturales del término, en la medida de las posibilidades y siempre atendiendo a lo que recoja el plan Técnico de actuación que se tenga en vigor.

- Realización de desbroces o trabajos selvícolas de mejora de masas forestales.
- Implantación y recuperación de cultivos o cultivos o pastizales con destino a la fauna silvestre.
- Siembras cinegéticas.
- Instalación de puntos artificiales de alimentación o comederos y puntos de sal.
- Aporte de alimentos para mantenimiento de puntos artificiales de alimentación, comederos y puntos de sal.
- Adecuación y mejora de puntos naturales de agua para la fauna.
- Instalación o construcción de puntos de agua artificiales para la fauna tipo bebedero.
- Construcción de puntos de agua artificiales para fauna, balsas y diques.
- Mantenimiento mediante limpieza y llenado de puntos de agua artificiales.
- Construcción de majanos.
- Recogida de animales en caminos y canales del término municipal de difícil acceso.
- Desarrollar una participación activa en la vigilancia de todo el espacio natural del término municipal, notificando vertederos incontrolados o espacios susceptibles de incendio forestal (prevención de incendios).
- Limpieza de canales y tierras de cultivo con hurones para evitar la



sobrepoblación de conejos que afecten al cultivo agrícola

DECIMOCUARTA. FINALIZACIÓN

El presente convenio finalizará por alguna de las siguientes causas:

- Por la finalización del periodo fijado •
- Por la conclusión del objeto del convenio.
- Por mutuo acuerdo entre las partes
- Por resolución unilateral, acordada por una de las partes, a causa del incumplimiento de la otra parte de los compromisos acordados. En este caso, la parte perjudicada podrá acudir a la vía jurisdiccional competente para alegar los daños y perjuicios ocasionados, en caso de que los hubiese.

00:14:21 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=307&time=861>

9. Urbanismo.

Número: 2024/00012953G.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE ADHESIÓN A LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE VALÈNCIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Sostenibilidad, Ordenación del Territorio, Movilidad, Turismo y UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior de fecha 21 de noviembre:

Visto que el 15/11/2015, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio impulsó una declaración institucional para la creación de una autoridad única de transporte para el área de València.

En la declaración, tras reconocer la importancia que la libre movilidad de las personas tiene para el crecimiento económico y el bienestar social, se declaró la voluntad de crear un organismo de coordinación institucional para el ejercicio conjunto de las competencias que, en materia de transporte y movilidad, tienen atribuidas la Generalitat y los ayuntamientos del Área de Transporte Metropolitano de València.

La misión de este organismo es superar la fragmentación competencial que existe en materia de transporte público de viajeros, la cual impide una gestión eficiente en los entornos metropolitanos, lo que justifica acudir a mecanismos de coordinación que permitan planificar y gestionar el sistema de forma integrada.

Resultando I: El 25/07/2016 se celebró una Comisión Institucional en la que se determinó, por la Generalitat, el Ayuntamiento de València y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, la creación de un organismo autónomo de la Generalitat al que se adherirían voluntariamente los municipios del Área de Transporte Metropolitano de València, lo que posibilitaría una gestión común de las competencias que en materia de transporte de viajeros tienen la Generalitat y los municipios en dicho ámbito territorial.

Resultando II: Fruto de todo ello, ha sido la creación, en virtud del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, de la Autoridad de Transporte Metropolitano



de València, a la cual se le han atribuido las competencias en materia de transporte público de viajeros de la Generalitat dentro del Área de Transporte Metropolitano de València, según queda definida por la Ley 1/1991, de 14 de febrero, de Ordenación del Transporte Metropolitano de València, así como las competencias en materia de transporte urbano de los municipios incluidos en dicho ámbito que, a través de su adhesión, deleguen en el citado organismo.

Resultando III: El Ayuntamiento de Llíria, en sesión del Pleno de fecha 31/01/2018, acordó:

“PRIMERA. L’adhesió de l’ajuntament de Llíria a l’Autoritat de Transport Metropolità de València, de conformitat amb el que estableix el Reglament de l’organisme, que comporta:

a) Delegar les competències en matèria de transport urbà a què es refereixen els articles 3.2 i 22.3 de la LMOV, en relació amb les funcions de l’ATMV enumerades en l’apartat 5 de l’article 90 de la Llei 13/2016, de 29 de desembre, de la Generalitat, i en l’article 2 del reglament que el desenvolupa.

b) Participar en les decisions de l’esmentat organisme, a través de la representació designada per la Federació Valenciana de Municipis i Províncies.

c) Respectar i mantindrà aquest acord d’adhesió durant la vigència de l’acord, tal com estableix el Reglament de l’Autoritat de Transport Metropolità de València.

d) Col·laborar amb l’Autoritat de Transport possibilitant i facilitant el compliment efectiu de les seues determinacions i l’exercici de les seues funcions.

SEGONA. Remetre certificat d’aquest acord a la conselleria competent en matèria de transport, fent-se efectiu el que acorda prèvia publicació de la seua ratificació per l’esmentada conselleria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”.

El artículo 5 del Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, establece:

“4. El acuerdo de adhesión tendrá una vigencia de seis años contado desde la fecha de su aprobación, pudiendo prorrogarse por acuerdo de la corporación local y la conselleria competente en materia de transportes en cualquier momento antes de su finalización por un máximo de cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público”.

Resultando IV: Habiéndose superado el plazo de vigencia del acuerdo plenario tomado en fecha 31/01/2018, de adhesión del municipio de Llíria a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, la ATMV solicitó el 25/10/2024 a esa Corporación Municipal la renovación de la adhesión si así lo estima conveniente a sus intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Decreto 81/2017, adjuntando lo que denomina convenio-tipo de adhesión recogido en el anexo del citado Decreto, para la gestión integrada de las competencias en materia de transporte público.

Resultando V: En atención al objetivo de alcanzar un sistema integrado de transportes para la ciudadanía del Área de Transporte Metropolitano de València a través de una autoridad única, es de interés del Ayuntamiento de Llíria la adhesión a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València en virtud de la aprobación del presente Acuerdo de Adhesión, de conformidad con lo establecido en el reglamento de



dicho organismo aprobado por Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell.

Resultando VI: Con arreglo al Decreto 81/2017:

“Artículo 4. Condiciones de la adhesión

1. La adhesión a la Autoridad comportará para los municipios:

a) La delegación a la Autoridad de las competencias sobre los servicios de transporte público urbano a que se refieren los artículos 3.2 y 22.3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana en relación con las funciones de la Autoridad enumeradas en el apartado 5 del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de la Generalitat, y en este reglamento.

b) La participación en las decisiones del referido organismo, directamente o a través de la representación designada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, conforme a lo establecido en este reglamento.

c) El compromiso de no avocación de las competencias delegadas durante la vigencia del acuerdo de adhesión.

d) La colaboración con la Autoridad de Transporte en el ejercicio efectivo de sus funciones”.

Los citados preceptos de la Ley 6/2011 disponen:

“Artículo 3.2. Del mismo modo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y en la legislación aplicable en materia de régimen local, a la administración local le corresponde:

a) La promoción de patrones equilibrados de movilidad urbana, en especial en relación con los desplazamientos a pie y en otros modos no motorizados.

b) La planificación, ejecución y mantenimiento de las infraestructuras de transporte urbano, de acuerdo con lo previsto al respecto en la presente norma y en la legislación urbanística y de régimen local.

c) La provisión de los servicios de transporte público dentro de los núcleos urbanos. En concreto le corresponderá la regulación, ordenación e intervención administrativa de los servicios de transporte público urbano, que tengan lugar dentro de su ámbito territorial, prestados mediante el arrendamiento de vehículos con conductor u otras modalidades similares”.

“Artículo 22:

3. Los ayuntamientos son las autoridades de transporte competentes en la provisión de servicios públicos de transporte dentro de sus términos municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local, lo previsto en esta ley, la normativa que la desarrolle y los instrumentos de coordinación que, de acuerdo con dicha normativa, se establezcan para asegurar la integración del sistema de transportes”.

Hasta la fecha, la ATMV acepta las adhesiones pero no las delegaciones que realizan los Ayuntamientos, de manera que mientras no se produzca formalmente el acto administrativo de aceptación, tal delegación no surte efectos y cada municipio continúa ejerciendo sus competencias en esas materias. Al amparo del artículo 4.3 del Decreto 81/2017, la ATMV no asume la financiación ni la gestión del servicio, que sigue siendo de



responsabilidad municipal, sin perjuicio de las subvenciones que otorgue.

La adhesión no conlleva obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Llíria, y de hecho no constan partidas en el vigente presupuesto municipal para 2024 referidas a transferencias en favor de ese organismo, como tampoco en años anteriores, mientras que se recibe de la ATMV una subvención anual para el transporte colectivo urbano de viajeros de Llíria, que solo se asigna a los municipios adheridos, por lo que no renovar esa adhesión comportaría perder dicha ayuda económica.

Resultando VII: Se ha sometido la propuesta a fiscalización de Intervención, que con fecha 18/11/2024 emitió informe en el sentido de que *“teniendo en cuenta que no existen obligaciones de tipo económico, no existe inconveniente por parte de esta intervención para su tramitación y aprobación por el pleno”*.

Resultando VIII: Visto que respecto del instrumento jurídico aplicable para formalizar la adhesión de un municipio, tanto la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de la Generalitat (arts. 90 y ss.), como el Decreto 81/2017, del Consell, exigen un acuerdo de adhesión adoptado por el Pleno, que posteriormente es ratificado por la Conselleria competente, y cuyo contenido viene predeterminado tanto en el artículo 4 de este reglamento, antes transcrito, como en su Anexo-“Acuerdo de adhesión a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València”, sin que se prevea la suscripción de ningún convenio interadministrativo.

Esta fórmula de cooperación tiene su fundamento en el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone:

“Artículo 144. Técnicas de Cooperación.

1. Se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas, como pueden ser: (...) c) La participación de una Administración Pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculados a otra Administración diferente. (...).

2. En los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben”.

Resultando IX: Consta en el expediente la Memoria justificativa de este acuerdo de adhesión, de fecha 15/11/2024 (con CSV nº 15250327170734523664), suscrita por el TAG de Urbanismo-1, de conformidad con lo exigido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que acredita el cumplimiento de los artículos 47, 50 y concordantes de dicha ley.

Considerando I: La creación de la ATMV se enmarca en las previsiones del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 63.4 señala que la legislación de Les Corts fomentará la creación de figuras asociativas entre las administraciones públicas para mejorar la gestión de los intereses comunes y para garantizar la eficacia en la prestación de servicios.

Tal previsión encaja también en la legislación básica del Estado, puesto que el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, posibilita cumplir el principio de cooperación entre las distintas administraciones públicas de acuerdo con las técnicas que estas estimen más adecuadas, como la participación de



una administración pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculados a otra Administración diferente.

Considerando II: El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), dispone:

“1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban”.

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece en el mismo sentido, en su artículo 111:

“1. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones”.

Considerando III: El artículo 5 del Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, también establece:

“6. Una vez agotada la vigencia inicial y sus prórrogas, las entidades locales podrán aprobar un nuevo acuerdo de adhesión para mantener su integración en la entidad, conforme a lo establecido en este artículo”.

Considerando IV: Visto lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en las disposiciones antes invocadas y demás normas aplicables.

Considerando V: El órgano municipal competente para la aprobación del acuerdo de adhesión es el Pleno, al determinarlo así el artículo 5.1 del Decreto 81/2017. Se ha de adoptar por mayoría absoluta con arreglo al artículo 47.2 de la LBRL:

“g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos”.

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente”.

En cuanto al informe previo de Secretaría, visto lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptivo conforme a su artículo 3.3: “c) *La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada*”. Con fecha 15/11/2024 emitió nota de conformidad con la propuesta de acuerdo.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-



MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Llíria a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València (ATMV), de conformidad con lo establecido en el Reglamento del organismo, lo cual comporta:

a).- Delegar las competencias en materia de transporte urbano a la que se refieren los artículos 3.2 y 22.3 de la LMOV, en relación con las funciones de la ATMV enumeradas en el apartado 5 del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de la Generalitat, y en el artículo 2 del Reglamento que lo desarrolla.

b).- Participar en las decisiones del referido organismo, a través de la representación designada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

c).- Respetar y mantener este acuerdo de adhesión durante la vigencia del acuerdo conforme establece el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València.

d).- Colaborar con la Autoridad de Transporte posibilitando y facilitando el cumplimiento efectivo de sus determinaciones y el ejercicio de sus funciones.

Segundo. Remitir certificado de este acuerdo a la Conselleria competente en materia de transporte y a la ATMV, haciéndose efectivo lo acordado previa publicación de su ratificación por la citada Conselleria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Tercero.- Facultar a la Concejalía-Delegada de Movilidad para la ejecución del presente acuerdo.

00:27:59 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=307&time=1679>

10. Tesorería.

Número: 2024/00004308F.

DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2024.

Se da cuenta al Pleno del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2024/00004308F sobre el periodo Medio de Pago de las EELL correspondiente **al tercer trimestre de 2024**

I. Normativa aplicable

- Ley Orgánica 2/2012 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL de acuerdo con el Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el real decreto 635/2014, de 25 de julio.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. Antecedentes y objeto del informe

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El objeto del presente informe consiste en calcular para el período de referencia referido en el encabezado, dicho **período medio de pago**, que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministro de información en esta materia.

Cabe apuntar que el período medio de pago objeto del presente informe y que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, es un indicador **distinto al periodo legal de pago** establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por otro lado, cabe destacar que en fecha 22 de diciembre de 2017, (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2017), se aprueba el *Real Decreto 1040/2017, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*



Esta modificación normativa incorpora una nueva metodología en el cálculo del periodo medio de pago con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, quedando alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, referido al cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se ha establecido:

1.- Para los pagos realizados en el mes, se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

2.- Para las operaciones pendientes de pago al final del mes, se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por último, la Disposición Transitoria única del referido cuerpo legal establece que, *la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con esta nueva metodología, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018.*

III. Sujetos obligados a la remisión de la información

El apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de



octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local, se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Esta remisión de información se realizará a través de la plataforma habilitada para ello por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, esto es, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a través de la firma electrónica antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

IV. Consideraciones técnicas

A. Ámbito subjetivo

El Ayuntamiento de Llíria está sujeto al cumplimiento de la obligación de suministrar esta información, al encontrarse dentro del sector de la administración pública, conforme al artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

B. Ámbito objetivo

Las operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago serán aquellas facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el presente informe, se excluyen facturas correspondientes a Administraciones Públicas y las facturas no comerciales con cargo a capítulo económico.

Constan como facturas excluidas que han sido pagadas las siguientes:

Código	Número	Área gestora	Estado	Descripción	Nombre Proveedor	Razón de Exclusión
12024002987	ON-242075	32	Pagada	XIII Curso Nuevas Competencias y Control en materia de Tesorería. Pilar Cortés Palacio	CONSEJO GENERAL COSITAL	Tercero excluido
12024002983	ON-20242077	32	Pagada	II Curso Aspectos Prácticos de la Gestión Tributaria y Recaudación en las entidades locales. Duración del curso: 26	CONSEJO GENERAL COSITAL	Tercero excluido



				marzo - 9 junio 2024. José Fernando Arastey Jorge		
12024003046	4/2024	25	Pagada	Aportación estatutaria/Aportació estatutària 2024 CUARTO bimestre	BOMBERS CONSORCI PROVINCIAL DE VALENCIA	Tercero excluido
12024002825	JUN24-37	31	Pagada	Limpieza de choque realizada los días 19 y 20 de junio de 2024. N° expediente 2024/00006126P del Departamento de Servicios Sociales	ATENTIA AZAHAR SOCIEDAD LIMITADA	Capítulo económica
12024002482	04/2024	30	Pagada	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES JUNIO 2024	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA	Tercero excluido
12024003281	08/2024	30	Pagada	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES AGOSTO 2024	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA	Tercero excluido
12024002705	07/2024	30	Pagada	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES JULIO 2024	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA	Tercero excluido

No obstante, de acuerdo con los datos extraídos de la contabilidad, en este trimestre constan como excluidas, en las facturas pendientes de pago, las que no han sido anotadas o cargadas correctamente en el aplicativo (facturas compensadas, pagadas y contabilizadas extrapresupuestariamente).

C. Período medio de pago

Como se ha apuntado, el período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A los efectos del cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

D. Datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del periodo medio de pago:

- Ratio de las operaciones pagadas
- Ratio de las operaciones pendientes de pago
- Importe total de pagos realizados
- Importe total de pagos pendientes

E. Cálculo de los ratios de las operaciones



a. Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
4. La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

b. Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes



de pago a final del trimestre.

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del "Número de días pendientes de pago" por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
4. La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados.

V. Incumplimiento de la obligación de remisión de información

Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, artículo 9 del Real Decreto 635/2014, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley



Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.

VI. Publicidad del periodo medio de pago a proveedores

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores.

En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos:

«(...) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- 1. El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
- 2. El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
- 3. La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- 4. La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las (...) corporaciones locales modelos tipo de publicación.»

El Ministerio, una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP de la OVCFEELL y transmitidos mediante firma electrónica genera un modelo tipo de publicación del periodo medio de pago, que puede ser el que se publique en la página web del Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe de Tesorería con el visto bueno del Interventor:

Primero.- Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y según los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad el período medio de pago durante el período de referencia es el siguiente:

Datos generales			
Fecha inicial	01/07/2024	Fecha final	30/09/2024
Descripción	Julio-Septiembre-2024_PMP		



▶ Periodo Medio de Pago	
Importe total pagos pendientes	113.776,58
Ratio operaciones pendientes pago	17,92 <i>i Facturas pendientes de pago</i>
Importe total pagos realizados	2.568.519,63
Ratio operaciones pagadas	10,10 <i>i Facturas pagadas</i>
Periodo medio pago	10,43

Segundo.- Ante las dilaciones en el proceso de prestación de conformidad y firma de las facturas, cuya necesidad y urgencia se hacía constar de forma reiterada en los informes anteriores de ejecución trimestral del periodo medio de pago, se ha modificado el sistema de firma de facturas.

De modo que, con el fin de agilizar este proceso y de tener una mayor identificación de los responsables en la firma de facturas, estas se remiten al responsable de cada área gestora, el cual adopta las medidas necesarias a nivel interno para manifestar, en su caso, la oportuna conformidad.

No obstante, pese a los cambios introducidos se observa que en la actualidad aún existen facturas pendientes de tramitación debido a que los responsables de los departamentos no han procedido a su conformación, bien mediante su firma o bien mediante su rechazo.

Así pues y dado que la falta de conformidad podría comprometer el PMP de los siguientes trimestres, con las consecuencias presupuestarias y a que a nivel financiero puede conllevar no cumplir con el plazo del PMP, se advierte de la necesidad de su tramitación, especialmente en el caso de las facturas más antiguas.

El Pleno, vistos los informes anteriormente transcritos, queda enterado del contenido de los mismos.

00:33:00 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=307&time=1980>

11. Tesorería.

Número: 2024/00004309P.

DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS PARA LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL TERCER TRIMESTRE DE 2024.

Se da cuenta al Pleno del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2024/00004309P sobre el cumplimiento de plazos previstos para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente **al tercer trimestre de 2024**

I. Normativa aplicable



- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso del a factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Llíria 2020.

II. Antecedentes de hecho

Resultando que con fecha 5 de julio de 2010, se aprobó la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo su objeto corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de las empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.

En este sentido, y desde el punto de vista de los plazos de pago del sector público, según la exposición de motivos de la norma, con la reforma, se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Por otra parte, se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

El artículo cuarto de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, en concreto, su artículo 5 establece:

«1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios



electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (...).»

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció por el ministerio de hacienda un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento. Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

También ha sido reciente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales. En base a ello, el ministerio ha modificado, a partir del ejercicio 2015, la aplicación informática de Informes trimestrales de morosidad así como la guía correspondiente para su cumplimentación.

I. Fundamentos de derecho

1. Considerando que el artículo 4.3 y 4 de la Ley 15/2010 establece que «3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.»

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio: «(...) En las Corporaciones Locales, **la intervención o unidad que ejerza sus funciones.**»

2. Considerando lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de fecha 09/11/2017 y entrada en vigor:



09/03/2018), que establece:

*«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono».

3. Considerando lo dispuesto en el anterior y actualmente derogado, Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en su redacción dada por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (B.O.E. 27 julio; vigencia: 28 julio 2013), ya reguló en su artículo 216.4 el referido plazo en términos similares, estableciendo que:

*«La Administración tendrá la **obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar el inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*



Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.»

Teniendo en cuenta, asimismo, la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que estableció:

«El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.»

4. Considerando la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en concretos los siguientes artículos:

«Artículo 8 Creación del registro contable de facturas

1. Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.

2. Este registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.»

«Artículo 9 Procedimiento para la tramitación de facturas



1. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas, serán puestas a disposición o remesas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por este punto, el registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Sin embargo, el Estado, las Comunidades Autónomas y los municipios de Madrid y Barcelona, podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de anotación en el registro contable a las facturas el importe sea de hasta 5.000 euros, así como las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de cualquier Administración Pública hasta que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en estos servicios.

2. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de esta factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, en su caso, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

El artículo 9, sobre anotación en el registro contable de facturas entra en vigor el 1 de enero de 2014, conforme establece la disposición final octava.»

«Artículo 10 Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas respecto en las que hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este



informe será enviado dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.»

5. Considerando que ha sido publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda una “Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad”.

Ámbito subjetivo

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: «A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Esto es; entre otros, las entidades a las que se aplica con carácter general la ley de contratos del sector público, entre los que se encuentran las entidades que integran la administración local, como es el Ayuntamiento de Llíria.

Los contratos privados que celebren las entidades incluidas en este grupo le son de aplicación los períodos de pago establecidos en la Ley de lucha contra la morosidad.

Ámbito objetivo

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 15/2010, «Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas».

El ámbito objetivo son las operaciones comerciales.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario debe ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre diferentes entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

- a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
 - Gastos corrientes en bienes y servicios.
 - Inversiones.

- b. Para las restantes entidades del sector público local:
 - Aprovisionamientos y otros gastos de explotación.
 - Adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece devengo automático de intereses de demora, también se deberá conocer el importe de los mismos.

Plazos para su presentación



En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad, establece que: “*Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información.*”

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

La aplicación se cerrará una vez transcurrido dicho plazo.

Contenido de los informes trimestrales

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

«El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.»

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
 - b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
 - c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
 - d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores. Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma Informática para el periodo de referencia, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.
6. Cabe mencionar que en la nueva aplicación desde el 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «*d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación*», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de



impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Pese al anterior, entendemos que en todo caso hay que ser informado este extremo, en base al artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, lo cual podrá hacerse una vez al año.

II. Informes de morosidad comercial

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe al Alcalde de la Corporación, en base a los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad:

- a. Los pagos realizados relativos a relaciones comerciales y otras sin desagregar, durante el período de referencia, han ascendido a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del período legal de pago.

Código PPT Descripción Pagos realizados en el trimestre						
Fecha inicial 01/07/2024 Fecha final 30/09/2024						
Importes						
Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP)(días)	Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago		
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total	
<input checked="" type="checkbox"/> Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	13,99	1143	1.256.579,46	22	77.657,50	
<input checked="" type="checkbox"/> 20- Arrendamientos y Cánones	20,36	34	18.786,22	8	2.651,16	
<input checked="" type="checkbox"/> 21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	14,80	189	110.930,11	4	7.304,71	
<input checked="" type="checkbox"/> 22- Material, Suministro y Otros	13,79	920	1.126.863,13	10	67.701,63	
<input checked="" type="checkbox"/> 23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> 24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> 26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> Inversiones reales	18,16	35	1.153.797,63	2	80.485,04	
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> Pagos realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> TOTAL pagos realizados en el trimestre	15,99	1178	2.410.377,09	24	158.142,54	

En relación con los pagos realizados sobre obligaciones reconocidas anteriores fuera del período legal de pago, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- El departamento de Tesorería realiza los pagos masivos de forma quincenal, tal y como establece el plan de disposición de fondos vigente, realizando los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación. No obstante, desde la Tesorería Municipal se han ido preparando los pagos conforme las obligaciones han ido estando reconocidas, con el objeto de aportar liquidez con la mayor rapidez posible a los proveedores y, en última, no perjudicar esta variable.
- b. Los intereses de demora pagados durante el período de referencia se detallan a continuación, según se obtiene del aplicativo informático para el cálculo de los indicadores e importes:



Código IDP Descripción Intereses de demora pagados en el trimestre				
Fecha inicial 01/07/2024 Fecha final 30/09/2024				
Importes				
Intereses de demora pagados en el trimestre			Intereses de demora pagados en el periodo	
			Número de pagos	Importe total intereses
<input checked="" type="checkbox"/>	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios		0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Inversiones reales		0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Otros Pagos realizados por operaciones comerciales		0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Pagos realizados Pendientes de aplicar a presupuesto		0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>		Total Intereses de demora pagados	0	0,00

En relación con este apartado, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su Exposición de motivos, que *«las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los gastos de cobro»*.

De acuerdo con lo indicado en el Exposición de motivos, referente a los intereses de demora, el artículo 5º de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que *«el obligado al pago de deuda dineraria surgido como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en demora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor»*. Añade el Artículo 6º que *«el acreedor tendrá derecho al interés de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:*

- a. *Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.*
- b. *Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso»*.

Finalmente, el Artículo 7º de la Ley establece lo siguiente:

«1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, a falta de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo en su operación principal más reciente de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a estas



operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esta subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante para la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior».

- c. Las obligaciones pendientes de pago a fecha de referencia del informe correspondiente a facturas o documentos justificativos relativos a operaciones comerciales (capítulos 2 y 6), pendientes de pago al final del trimestre, ascienden a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del mismo, con el siguiente detalle:

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre							
Código	OPF	Descripción	Período medio del pendiente de pago (PIPP)(días)	Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
				Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
20		Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	394,59	0	0,00	8	3.495,09
20		Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21		Reparación, Mantenimiento y Conservación	513,97	0	0,00	4	745,14
22		Materiales, Suministros y Otros	382,25	0	0,00	4	3.749,95
23		Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24		Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26		Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
		Inversiones reales	11,00	1	5.130,40	0	0,00
		Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
		Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	66,82	331	1.078.857,37	66	82.188,78
		TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	67,56	332	1.083.187,77	74	85.683,87

Cabe realizar las siguientes apreciaciones:

- El Departamento de Tesorería realiza el pago de todos los documentos contables pendientes de pago. Si bien, como ya se ha apuntado, se realizan los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de Tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación.

Se advierte que es necesario que todas las facturas pendientes de pago sean tramitadas (por parte de los responsables de la conformación de las facturas), especialmente las facturas que tienen plazo vencido, que deben ser tramitadas cuanto antes (bien conformándolas o bien rechazándolas), puesto que van a comprometer el plazo de pago de las operaciones pendientes y pagadas a efectos de la morosidad comercial de los siguientes trimestres. Igualmente, se hace necesario realizar un análisis y adoptar las medidas necesarias en relación con las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, que perjudican el indicador.



A los efectos de extracción de los datos contenidos en el apartado anterior c), se han excluido las siguientes facturas, por los motivos siguientes:

1. Tercero excluido en el ámbito de la contabilidad nacional (facturas pagadas):

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor
12024003716	09/2024	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES SEPTIEMBRE 2024	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA
12024003850	5/2024	"Aportación estatutaria/Aportació estatutària 2024	BOMBERS CONSORCI PROVINCIAL DE VALENCIA

Se han excluido las facturas que no han sido anotadas o cargadas correctamente por el aplicativo (facturas compensadas, facturas de abono o facturas pagadas y registradas extrapresupuestariamente y otras que figuran excluidas en contabilidad).

d. Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma informática para este periodo, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.

e. Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Como ya se ha mencionado, en la nueva aplicación del ministerio para 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde la su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. No obstante, habrá que tomar en consideración, en su caso, lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación al informe contable correspondiente.

III. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el presente informe deberá remitirse por esta Alcaldía, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, al órgano que, con arreglo al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. De todo ello, informamos en descargo de nuestro cometido.

El Pleno, vistos los informes anteriormente transcritos, queda enterado del contenido de los mismos.

00:33:10 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=307&time=1990>



12. Secretaría.

Número: 2024/00014225B.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA REALICE LA ADECUACIÓN O INSTALACIÓN DE UNA RAMPA EN LAS ACERAS UBICADAS ENTRE LAS ESQUINAS DEL CARRER PILOTARI FRANCISCO GORREA Y EL AMBULATORIO.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hemos observado que las aceras ubicadas entre las esquinas del Carrer Pilotari Francisco Gorrea y el ambulatorio, carecen de rampas que permita el tránsito lineal de personas con sillas de rueda o que transiten con carritos de niño, razón por la cual, éstos viandantes se ven obligados a circular por el asfalto o en su defecto, a cruzar la calle haciendo un esfuerzo tanto para bajar como para subir en las mencionadas esquinas (**ver figura 1 y 2**).



Figura 1. A: Esquina de la acera del Carrer Pelotari Francisco Gorrea que no tiene rampa.

B: Esquina de la acera principal del ambulatorio carente de rampa.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal VOX Llíria, presenta al pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

1. Que el ayuntamiento de Llíria adecúe las mencionadas aceras colocando rampas de acceso que faciliten el desplazamiento de los peatones.
2. Que se señalice o coloque el respectivo paso de cebrá coincidiendo con las creación de las rampas.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:33:22 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=307&time=2002>



13. Secretarí.

Número: 2024/00014291P.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA INSTALE PROTECCIONES EN LAS VALLAS PERIMETRALES DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL DEL POLIDEPORTIVO EL CANÓ.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

La seguridad es un derecho, de quienes acuden y permanecen en las instalaciones y de quienes participan o intervienen en las actividades, y constituye un derecho constitucional en España, al cual le corresponde el correlativo deber de protección, de quienes sean los responsables de dichas instalaciones. Por tanto, los elementos de protección de fútbol son esenciales para conseguir la seguridad necesaria para la práctica de este deporte.

Y la realidad es que son muchos los niños/as y jóvenes que juegan cada semana en los dos campos de fútbol del Polideportivo municipal del Canó, yes bastante habitual chocarse contra las vallas metálicas perimetrales cuando se corre tras el balón (o como consecuencia de un empujón). La titularidad de estos campos deportivos del polideportivo El Canó pertenece a la Concejalía de Deportes, dependiente del MI Ayuntamiento de Lliria, que tiene estos campos de fútbol cedidos a diferentes clubes deportivos.

Y aunque no hay una obligación normativa para proteger las vallas perimetrales de los campos de fútbol, sería muy aconsejable dar mayor protección a las mismas porque la seguridad debe ser una prioridad. De hecho, recogiendo literalmente las palabras de varios padres con hijos que practican fútbol en el Canó, coinciden en lo siguiente: “¡El riesgo está!, lo que hay que hacer es minimizar ese peligro, priorizando la seguridad y la salud por encima del deporte” Y a lo que otro padre añade: “Y ya por pedir, lo ideal serían protecciones acolchadas con esponja gruesa a lo largo del perímetro de la valla. Y así el jugador/a, con el grosor que tiene no llegaría a rozar el hierro por mucha velocidad a la que vaya”.

Un ejemplo cercano, lo encontramos en el Campo municipal de fútbol Francisco Soriano ubicado en la vecina localidad de Riba-roja del Túria. Un campo de fútbol que presenta toda su vallado perimetral acolchada y además, para fomentar los valores que se pretenden inculcar en el deporte, aparecen rotuladas palabras (en grande) del estilo: “companyerisme”, “superació”, “solidaritat”, “igualtat”, “força”, “coratge”, “respecte”, “inclusió”... etc. Palabras que hoy en día, en nuestra sociedad, son vitales para una plena convivencia.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Lliria presenta las siguientes propuestas de **ACUERDO**:

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Lliria, como medida preventiva y para evitar posibles accidentes en los jugadores/as, instale protecciones alrededor de las vallas perimetrales de los dos campos de fútbol del polideportivo el Canó (y que se haga extensible a las torres de luz).

SEGUNDO: Que dichas protecciones perimetrales aparezcan rotuladas con palabras (sírvese el ejemplo del campo de fútbol Francisco Soriano de Riba-roja del Túria) que nos hagan reflexionar sobre valores de gran importancia en nuestra sociedad, que se han de inculcar y transmitir con la práctica del deporte.

TERCERO: Trasladar el presente acuerdo a las entidades y clubes deportivos que hacen



uso de dichas instalaciones deportivas.



Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:38:50 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=307&time=2330>

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

No se somete ningún asunto.

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de octubre de 2024.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de octubre de 2024.

- Que **comienza** con la resolución nº 2024004165 de fecha 01 de octubre de 2024 dictada por el Alcalde, relativa a “Rectificación de error material advertido en el decreto de la Alcaldía 2024004096, de 24 de septiembre de 2024, por el que se adjudica el contrato de obras de “Sustitución del colector de aguas residuales que circula por el interior del centro ocupacional el Prat.” y **finaliza** con la resolución nº 2024004671 de fecha 31 de octubre de 2024 dictada por el Alcalde relativa a “abono de las gratificaciones por los servicios extraordinarios realizados fuera del horario habitual de trabajo”.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas durante el mes de octubre de 2024.

- Acta de la sesión ordinaria de 3 de octubre de 2024.
- Acta de la sesión ordinaria de 17 de octubre de 2024.
- Acta de la sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2024.
- Acta de la sesión ordinaria de 31 de octubre de 2024.

El Pleno queda enterado.

00:46:38 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=307&time=2798>

RUEGOS Y PREGUNTAS

00:47:23 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=307&time=2843>

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 15253003746530613630 Y 15253003576324302576, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 21:00 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

FIRMA ALCALDE